



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00080-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía. María Cecilia Valencia Soto Vs. Margoria Georgina Cardona Yepes

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez que la apoderada judicial de la parte ejecutante allega comunicación, vía correo electrónico, con la que aporta acuerdo de pago efectuado entre el extremo activo MARIA CECILIA VALENCIA SOTO y la demandada MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES en virtud del cual solicita la suspensión del presente proceso por 20 días hasta el 2 de octubre de 2020. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 10 de 2020.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 817

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de septiembre del de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** SUSPENSIÓN DEL PROCESO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** MARIA CECILIA VALENCIA SOTO  
**EJECUTADA:** MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES  
**RADICADO:** 2020-00080-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir respecto de la solicitud de suspensión del proceso allegada por la mandataria judicial del extremo activo, vía correo electrónico y en data 7 de septiembre de 2020, en virtud a acuerdo de pago constituido notarialmente entre las partes el pasado 5 de septiembre del hogañó y contenido en el escrito obrante a folio 54 del presente cuaderno único.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00080-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía. María Cecilia Valencia Soto Vs. Margoria Georgina Cardona Yepes

realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, en data 7 de septiembre de las calendas se arrima al paginario, vía correo electrónico, comunicación dispuesta por la abogada YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARIN, apoderada judicial del histrión demandante, quien depreca se valore la solicitud de suspensión de la presente causa ejecutiva hasta el próximo 2 de octubre de 2020 en virtud al consenso establecido entre las partes en data 5 de septiembre de 2020 razón por la cual, una vez analizadas la documentación allegada el plenario vislumbra, el Suscrito Juzgador, que en el caso sub-examine se trata de una decisión que emerge de la libre disposición de la voluntad de ambos extremos procesales quienes, consecencialmente con el arreglo de pago, requieren de esta judicatura el decreto de la suspensión del proceso a la espera de la consolidación del pacto constituido.

Así entonces, es menester traer a colación el Artículo 161 del Código General del Proceso, el cual regula los casos en que se decretará la suspensión del proceso, evidenciándose aplicable al asunto de la referencia, lo señalado en el numeral 2º, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 161 **Suspensión del Proceso**

(.....)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”

Se denota entonces que la petición incoada se allana a la normatividad anteriormente citada, es decir, cumple con las formalidades legalmente establecidas en la norma procesal, siendo entonces acertado el decreto de la suspensión del presente proceso por veinte (20) días hábiles hasta el día dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020) haciendo solo la salvedad de que, como la suspensión se da de común acuerdo, se puede solicitar su reanudación de la causa incluso antes de dicho lapso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN** del presente Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por **MARIA CECILIA VALENCIA SOTO** en

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00080-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía. María Cecilia Valencia Soto Vs. Margoria Georgina Cardona Yepes

contra de **MARGORIA GEORGINA CARDONA YEPES**, por veinte (20) días hábiles, hasta el **DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** en virtud al arreglo de pago constituido entre las partes y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 161, numeral 2° del Código General del Proceso, haciendo solo la salvedad de que, como la suspensión se da de común acuerdo, se puede solicitar su reanudación del proceso incluso antes de dicho lapso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 817. Proceso No. 2020-00080-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **100** DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario